Por tres meses.

Por sais massas

n

PRRCIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Por the mess. . 2'00 pesetas Por tres meses. . 5'50 . Por seis meses . . 10'50 . Por un año 20'50 .

Por no mee . . . 2050 pesetas

7'00

12:50

Por un año 24'00 »

Números susitos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. — No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán ounce céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR PALABRA; debiende los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfacho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cayo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la marcién de la Ley en la Gagera (Art. 1º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capitel por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

3479

Siendo varios los Alcaldes que se dirigen a este Gobierno dando cuenta de que algunos vecinos se niegan a satisfacer el denativo correspondiente al «Día del Plato único» que con carácter obligatorio ha implantado el Gobierno general, por última vez se recuerda a las expresadas Autoridades las normas a seguir, haciéndoles responsables del incumplimiento de las mismas.

La recaudación ha de efectuarse los días 2 y 16 de cada mes, remitiendo en los tres días siguientes a este Gobierno Civil la nota de lo recaudado con arreglo a las notas impresas publicadas en la prensa y en el Boletin Oficial de la provincia.

El resultado de las recaudaciones se ingresará por los Ayuntamientos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de «Día del Plato único» a disposición del Gobierno general, enviando a este Gobierno Civil el resguardo de entrega en los días del 20 al 25 de cada mes.

A los vecinos que se nieguen a efectuar el donativo, se les impondrá por los Alcaldes la multa máxima que la Ley municipal les autoriza, sin perjuicio de remitir a este Gobierno los datos relativos a cada uno de dichos vecinos, con expresión de las circunstancias de su posición social y los motivos en que fundamente su negativa, para obrar en consecuencia.

Los vecinos que en los días 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre se hubiesen negado a entregar el donativo, ingresarán en el término de 24 horas, la multa que se acordare contra ellos por las respectivas Autoridades municipales

Y por último, cuando los donativos de los particulares sean notoriamente desproporcionados a su posición, las Alcaldías estimularán su altruismo, exhortándoles para que aumenten su aportación individual con arreglo a sus posibilidades económicas, y si desoyesen el requerimiento, la propia Alcaldía completará entonces por vía de multa la cuota que a su juicio estime adecuada en cada caso.

A las Alcaldías negligentes en el cumplimiento de las anteriores normas y a los infractores de las mismas les serán aplicadas con el merecido rigor las sanciones a que

A continuación se relacionan los Ayuntamientos que apesar de haber transcurrido los plazos fijados no han remitido la nota de las recaudaciones, quedando apercibidos los Alcaldes con la máxima multa si en el improrrogable plazo de 48 horas no cumplimentan dicho servicio.

Logroño, a 9 de diciembre de 1936.—El Gobernador eivil, Emilio Bellod.

Relación que se cita:

Ayuntamientos que no han dado cuenta de la recaudación del día quince de noviembre.

Abalos, Ajamil, Arenzana de Arriba, Cidamón, Muro de Cameros, Pazuengos, San Millán de Yécora, Lasanta, Villalobar de Rioja, Villaria-Quintana y Zarratón.

Ayuntamientos que no han dado cuenta de la recaudación del día primero de diciembre

Abalos, Ajamil, Arenzana de Arriba, Alfaro, Anguciana, Autol, Badarán, Bergasillas, Calahorra, Camprovín, Casalarreina, Castroviejo, Cervera del Río Alhama, Cornago, Cidamón, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonzaleche, Grañón, Hormilla, Hormilleja, Igea, Jubera, Montalvo, Muro de Aguas, Navarrete, Nieva de Cameros, Molinos de Ocón, Pazuengos, Pradejón, Rabanera de Cameros, El Redal, Ribafrecha, Robles del Castillo, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Santa María en Cameros, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Tirgo, Torre en Cameros, Torremontalvo, Treviana, Villalobar de Rioja, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villaverde de Rioja, Zarzosa, Zarratón, Cenzano y Zorraquín.

Sexta División Orgánica

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

3472 ne adqui-

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 12 del próximo mes de diciembre.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce horas los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la superioridad.

Articulos que se anuncian

Harina	3.580 Qm	
Sal	82 >	
Leña cocinas	4.450 »	
Petróleo	108 >	
Cebada	2.530 w	
Paja suelfa	1.000 >	
Daia empacada	1.500 >	

ARTÍCULOS	Bilbao	SANTANDER	LAZ A	Palencia		Tudela
Pan, raciones Cebada	22.000 5.000 5.000	18.000 5.000 3.000	21.000 6.000 6.000	19.000 18 000 18.000	15.000 3.000 3.000	1.000 3.500 3.500

Burgos, 30 de noviembre de 1936 .- El Director, (Ilegible).

Wilmero 148

Secretaria de Guerra

ORDEN

Devengos

3456

He resuelto quede anulada la Orden fecha 7 de octubre último (B. O. número 3), sobre abono de devengos a las Milicias, y restablecida en su consecuencia en todo su vigor la de la Junta de De tensa Nacional de 24 de sgosto anterior (B. O. número 12), relativa a los mismos. Los pagos a dichas fuerzas se verificarán siempre precisamente por las Divisiones en que se encuentran pres tando servicio los interesados, y dentro de cada una de eltes, única v exclusivamente por el Jete o Entidad que disponga la Intendencia Divisionaria, que es la que asume la dirección de todos los servicios administrativos, debiendo, quien realice los pagos, retener la parte correspondiente a la alimentación.

Burgos, 2 de diciembre de 1936.—El General Jefe, German Gil Yuete.

(Del Boletin Oficial del Estado».—
Burgos, 3 de diciembre de 1936.
—Número 47).

eb oruM orlei

ORDEN ORDEN

Mandos
3172
Por disposición de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando de la 6.º División Orgánica, en plaza de superior categoría, al Exemo.

ol aphatour (PORTADA)

6 88

2.530 w

Sr. General de Brigada don Eliseo Alvarez Arenas Romero.

Burgo, 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 17 de noviembre de 1936.— Número 32).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia del Exemo. Sr. Gobernador civil de Toledo solicitando, previo in forme favorable de la Camara de Comercio y con asentimiento de toda la Banca de aquella capital, que se amplfe por quince dias la meratoria mercantil que expire el día de boy en la parte liberada de la provincia de Toledo, ante las dificultades para reanudar la normalidad en un plazo inferior, de conformidad con la Comisión de Justicia, vango en disponer:

Que se entienda empliada por quince dias la meretoria mercantil en la parte liberada de la provincia de Toledo.

Burgos 13 de noviembre de 1936 - Fidel Dávils.

Exemo. Sr. Presidente de la Comi sión de Justicis.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 14 de noviembre de 1936 — Número 30). ORDEN

Por haberse sufrido un error material al insertar el pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado Español, publicado en el Boletín Oficiale del día 12 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo tercero del artículo 4.º, que queda reclactado en la siguiente forma:

El dibujo de los Timbres especiales móviles será de 18 por 22 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.

Burgos, 13 de noviembre de 1936 — Fidel Dávila.

(Del Boletin Oficial del Estado».—

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—

Número 32).

Gobierno General

CIRCULARES

Se han recibido en este Gobierno General peticiones de distintas Juntes de Beneficencia interesando autorización para realizar el cobro de los interesas de las Lámines fundacionales, como excepción al Decreto número 30 dado por la Junta de Defensa Nacional en 11 de sesto de 1936. Ante ellas, este Gobierno General, derpués de haber realizado las gestiones debidas, ha llegado a obtener la resolución de la Junta Técnica del Estado, por su Comisión de Hacienda, por la que se dispone:

Unicamente, y como medio via bis para que los Asilos Hospita

les, que se encuentren sin recursos por no poder hacer efectivos los intereses de las citades Láminas fundacionales, y con el fin de que sigan funcionando los mismos, participa a V. E. que las Fundaciones que lo necesiten pueden acudir a la Banea Privada, para que la misma les facilite orédito con la garantía de las citadas Láminas.

Ante esta resolución, este Gobierno General ha de recordar a todas las Juntas y Organismos Benéficos que se encuentren en estas circunstancias, que solamente podrán usar de este procedimiento para atender a sus necesidades, debiendo sujetarse a ellas estrictamente.

Valladolid, 16 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Exemos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias sometidas.

3470

Por la Superioridad se ha concedido esrnet de identidad a las personas que forman parte de la Junta Técnica del Estado, cuyas características de dicho documneto se expresan a continuación, lo cual hago saber a los señores Gobernadores Civiles de las provincias, para que se sirvan dar las órdenes oportunas a todos los funcionarios dependientes de su nutoridad para el reconocimiento del expresado carnet en cuantos ossos las sean presentados.

Valladolid, 14 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 17 de noviembre de 1936.— Número, 32).

CARACTERISTICAS QUE SE CITAN SE AL SEDICITA ROLL SON ASSOCIATION DE LA SEDICITA DEL SEDICITA DE LA SEDICITA DEL SEDICITA DE LA SEDICITA DEL SEDICITA

En octavo, doblado por su centro, todo él de color amarillo.

(2 CARA)

DE BURGOS

(3.ª CARA)

material and (4.ª CARA) Za nos

Junta Técnica del Estado

HIDIN

Firma del interesado,

Técnica del Estado Español

Ordeno a todas las autoridades y funcionarios del Estado, presten al titular de este carnet la consideración correspondiente y el auxilio necesarios para el cumplimiento del cometido anejo a su cargo.

La concesión del presente carnet da derecho al titular al uso de armas cortas.

El presente documento sirve de salvoconducto -permanente para toda clase de viajes por el territorio liberado y tiene el carácter de pasaporte para las distintas fronteras y paises.

Presidencia de la Junta net correspondiente a don

de la Junta Técnica del Es-

___de____

de 193 de arbinota aujorn

El Presidente,

SGCB2021

HUELLAS DACTILARES

Car-

Logroso, a 9 de diciembre de 1936 - 81 Gebergador

CARNET DE IDEI

ORDEN

3160

Con objeto de reducir cuanto sed posible los gastos que se originan en todos los servicios de Obras Públicas y armonizarlos con las disponibilidades de la Administración del Estado, regirán a titulo provisional las siguientes instrucciones:

Primera. Obras de conservación-Es imprescindible atender a la conservación de las obras para que estén en buenas condiciones de utilización, evitando todo lo que se pueda considerar superfluo y dando preferencia a las que sirvan necesidades de carácier mi litar.

Jeles y Directores cuidarán en especial de que los trabajos se efectúeu con la mayor economía y de limitarlos a lo estrictemente ne

Segunda. Obras de construcción. -Se activarán cuanto pueda ser las que convengan a fines mililares.

Respecto a las demás obras en curso de ejecución, deberán Jeles y Directores redactor con toda ur gencia informes por separado pa ra cada una, proponiendo concretamente si la obra puede pararae eu absoluto, si se estima convepiente se continue ampliando el plazo de ejecución para que los desembolsos de la Administración se reiarden en consonancia, o si entienden que deben seguir los trabajos en la forma contratada.

La Junta Técnica previo examen de los aludidos informes resolve rá acerca de les obras que dehan continuarse y en qué condiciones.

Tercero. Obras nuevas. - Las que sea preciso comenzar por exigirlo necesidades de guerra, se pondrán en ejecución ian pronto lo dispongan los mandos militares.

Si se requieren para convenien cia de servicios públicos, a base de propuestas de Jeses o Directo res, se podrán autorizar por la Junia Técnica del Estado.

Por último, si se plantea la obra para evitar el paro obrero a tenor de lo dispuesto en el apariado udecimo de las Instrucciones de 5 de octubre (Bolein O cial det Estado» púmero 2) so ha de recabar un informe previo del Gohierno Civil de la provincia acerca de la necesidad de ejecutar la obra, y oon la propuesta del Jefe o Director del servicio someterlo a la Junia Técnica del Estado, para que resuelva en definitiva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos

Burgos, 9 de noviembre 1936.-El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Justicia

3162

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ordena se encargue con carácter interino de la Piscalfa de la Audiencia de Logrofio a don Eugenio Carballo Morales, Fiscal provincial de entrada, dehiendo cesar en dicho cargo don Marcelino Sán chez Bajo, el que se reintegrará en el cargo de Abogado fiscal de Zaragoza.

Burgos 12 de noviembre de 1936.—José Cortés.

Sr. Fiscal de Logroño.

(Del Bo etin Oficial del Estaton .-Burgos, 14 de n viembre de 1936. -Número 30).

Administrac ón de Justicia

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo y su partido se tremitan sutos par el procedimio to a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancie del Procurador don Vito Serrano González, en nombre y representación de don César Ruiz de la Torre e Inda, contra bienes hipotecados a su favor por don Venancio Irigoyen Irazabal, ca reclamación de treinta y cinco mil pasetas de principal; mil seiscientas sesenta y dos pesetas cincuenta contimos de interese; sove cientas cuarenta y ocho pesetas diez y siete contimos por contribución de utilidades, con más los intereses que en lo sucesivo se devenguen a razón de siete por ciento anual según lo pactado y reconocido en escritura otorgada ante el Notario de esta Ciadad D. Enrique Sanchez Oliva, con fecha veintirés de abril de mil novecientos treinta y dos y en la que aparece baberse constituido hipoteca a favor del don César en las sigulentes fincas:

Una casa principal situada en la Ciudad de Granada, parroquia de San Matias, call de Navas de maranda con el aúmero 18 moderde la manzana, compuesta de cuatro cuerpos de aizada, cuya extensión superficial se ignora, tiene agua de propieded para su surtido y linda por la derecha entrando con la calle o encrucijada que nombran el Cuadro de San Antonio, y que conduce a la placeta de Piedra Santa, por la izquierda con sa de Blás López Salvatierra, y por la espa da con la calle del Suspire inscrita dicha hipotees al folio 37 vuelto del libro 232 del Registro de la Propiedad de Granada, finca número 9.189, inscripción 11, con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y

Una casa habitación sita en la Ciudad de Arnedo y su paseo de don Eurique Alfonso, antes calle de don Tirso Rodriganez, sin nú mero de gobierno todavía, está compuesta de dos pisos habitables y tiene una pequeña huerta y jardin adosados a la casa; ocupa la parte edificada una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados; el resto hasta los cien metros de superficie que mide toda la finca lo ocupan la huerta y el jardín que forma parte integranie de la casa, linda por el frente o Norte el paseo de den Erique Alfonso, derecha entrando u Oeste, edificio de la Sociedad Anónima Teatro Cervantes, izquierda o Este casa de lon Tirso Merrodán y huerta de don Santiago Ruiz de la Torre, y espalda o Sur calleja del cubo, e inscrito el dereche de hipoteca en el Registro de la Propiedad de Arnedo al folio 6 del libro 45 to-

Dios guarde a V. I. muchos mo 274 del Archivo, fines 4.547 duplicado inscripción 8.1.

Aportada que ha sido en dichos autos la certificación a que se reflere a Regin 4.ª del Artículo 131 de la Ley Hipot caria, aparece que la primera de las Uncas, casa en Granada, se constituyo por don Vanancio Irigoyen Irazabal a favor de don César Ruiz de la Torre e Inda, hipoteca especial por quince ml pesetas de principal sus intereses de tres anualidades y dos mil pesetas para intereses, costes y gastos para responder en union de la otra finos reseñada en Arn do de un présta no que le hi-zo de treinta y cinco mil pesetas con interés anual del siete por ciento y de cinco mi pesetes para intereses costas y gastos bajo las condiciones estinu adas en 1 escritura de veintitrés de abril de mil novecientos treinia y des y que la expresada casa en Granada marece fué vendida a doña Maria Barragan Garrido, somo libra de toda etra carga que no sea la hipoteca constituida a favor del don César, en precio de cinco mil pesetas, inscrita la finca sin con lición alguna especial según e critura de compra venta otorgada en Arnedo; y que la egunda finca mencionada sita en Araedo, se encuentra gravada con las cargas siguientes:

Hipoteca a favor de don César Ruiz de la Torra en garantia de veinte mi pesetas por capital o intereses y de tres mil pesetas más para costas y gastos; i scrita al folio 6 del tomo 274 libro 45 de Arnedo en virtod de la expresada escritura de préstamo.

Hipoteca a favor de don César Ruiz de la Torre en garantia de veinte mil pesetas de capital sus intereses a razón del iete por ciento anual y de tres mil pesetas o sin que conste el antiguo ni el más para costas y gastos inscrita al folio 7 del tomo 274 del Archi vo, libro 45 de Arnedo en virtud de escritura de reconocimiento de deuda con garantía hipotecaria, subhipotecaria y prendaria otor gada en esta Ciudad con fecha diez y nueve de agosto de mil no vecientos treinta y dos, concu rriendo al otorgamiento don Juan Arrecubierta y don Vicente Abad en representa ión de la Comisión Liquidadora de los bienes del don César Ruiz de la Torre, no pudiendo éste, sin el consentimiento de dicha Comisión realizar cobros de cepital o intereses ni sjercitar acción dimanante de la citada es critura.

Anotación preventiva de embargo a favor de don Antonio G zá z Guiérr z en garratia de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, a favor de José Ruiz Hernández y Diego Ruiz Sánchez en garantia de mil quinientas cincuenta y una pesetas con cchente y siete contimos conjuntamente; y a favor de José Fernández Fer nández que también ejercita su acción en nombre de otros a quie nes representa en garantia de dos mil setecientas setenia y tres pesetas con setenta céntimos, apotación practicada en el Registro de la Propiedad de Arnedo y figura obrante al folio 7 vuelto del tomo 274 del Archivo libro 45 de Arne do anotación letra A; y anotación preventiva del embargo a favor de don Jeé Moreno Muñoz en ga rantia de mil quinientes diez pe se as de principal más quinientas para costas y gastos, y que se

practicó y aparece obrante al folio 121 vuelto del tomo 274 del Archivo libro 45 de Arnedo anota ción letra B,

En dichos autos se ha dictado ia siguiente

«Providencia Juez señor Macicior. - Arne do diez y ocho de novi mbre de mil novecientos treinta y seis .- Por presentado el anterior escrito que se unirá a los antos de su razón, y como se pide notifiquese a la tercera poseedora de la casa sita en Granada doña María Barragán Garrido, y a los acresdores que se hallan en el caso a que se reflera el párrafo seguado de la Regla quinta del artienlo 131 de la Ley Hipotecaria, a existencia del procedimiento a los efectos de dicho párrafo y del anterior insertándose en las cédulas correspondientes no solo la última inscripción de dominio o de posesión que se haya practica. do y que se halle vigente, sino también todas las hipotecas y anofaciones a que están afectas las fincas y constan en las certificaciones de los Registros de la Propiedad; fijándose para las dichas notificaciones una cédu'a en el tabión de anuncios de este Juzgado, otra en el del correspondiente Juzgado de Granada a cuyo efecto se librará el oportuno exhorto al Juez Decano de los de primera Instancia de aquella Ciudad, e insertándose asimismo en el Bolk-TIN OFICIAL de esta provincia y en al de la de Granada, librándose para ello los oficios necesarios. -Lo acordó y firma el señor Juez de Primera Instancia, doy fé.-Macicior. - Ante mí: Escolástico Galino

Y a fin de que la presente sirva de potificación en forma a efectos acordados a Juan A recubieta y Vicente Abad, en representación de la Comisión Liquidadora de los bienes de don César Ruiz de la Torre, así como a doña María Barragán Garrido; Antonio González Guiiérrez; José Ruiz Hernán-dez, Diego Ruiz Sánchez, José Fernánd z Fernández, por si y sus representados y José Moreno Muñoz, y euyo domici io de los mismos se descenoce, expido la presente cédula en cumplimiento a lo mandado en Arnedo a diez y pueve de noviemi re de mil novecientos treinta y seis .- E Secretario judicial, Escolástico Galino.

3437

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haroy su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilipades correspondiente al su-mario número 34 de 1936 sobre isnencia de armas contra Julián Mendoza Cantera, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte dias, la finca que luego se reseñará y para cuyo so-to se ha señalado el día cuatro de enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Un majuelo de seis obreros de viña en el término de Coteron de la jurisdicción de Casalarreina, que linda Norte Jesú- Gómez, Sur vecino de Churi; Este, regadera y Oeste, esmino. Tasado en ochocient's pesetss.

CONDICIONES

Será requisito indispensable para temar parte en la subasta que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación o justifique haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que puede harerlo a calidad de ceder y que no se ban presentado títulos de propiedad los que podrá suplir en la forma legal bajo su responsabilidad.

Dado en Haro a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Emilio Doral.—Ledo. José Irazusta.

3436

Don Salvador Sauchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha diciada en la pie za de rasponsabilidades de la causa número 103 de 1936 seguida contra Enrique Moreno Orfo, so bre tenencia ilícita de armas se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de veinte dies la finca embargada a dicho procesado, y que luego se describirá, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto el día cuatro del próximo mes de enero a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que a continuación so expressb:

Finca embargada

Uoa finos en término de regadío, de seis celeminas de tierra, con deceolivos, que linda N. Paustino Martinez, S. y E. Ragadera y Oeste Rafael Ibáñaz, tasada en quinientas veicticiaco pesetas.

Condiciones

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Sa carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador Sán chez Terán.—P. S. M., Amós A.

3475

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente sobre
información de dominio instado
por María Miranda Acero para inserabir a su nombre y al de sus
hermanos Esteban y Cancepción
y al de sus sobrinos Elens y Félix
Santa Eulalia Miranda, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente:

Casa en la Calla del Arrabal de esta Ciudad, señalada con el número 48, de 40 metros de extensión; qua linda por derecha Pedro Gurrea, izquierda Maximino Azcona y espelda o fondo herederos de Gragorio Subero.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Regla mento, se expide el presente que re insertará en el BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer Edicto, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Dado en Calshorra a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Víctor Ruiz de la Cuesta.—E. Secretario judicial, Cándido Mo a.

EDICTO

3385

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Enriqueta Barbero de unos 50 años de edad, de estado civil viuda, alta, delgada, que tiene una peca en la nariz, morena, de pelo negro y que viste de luto, de aspecto pobre, domiciliada últimamente en Logroño, Duquesa de la Victoria 29, bohardilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída en la cansa número 224-1936 que se sigue en este mencioun abrigo y un corte de bata a Segundo Martinez, apereidiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 28 de noviembre de 1936 — El Jaez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO QUINTAS 3439

Don Francisco Parra Fernández, Alcalde constitucional da Brieva de Cameros, provincia de Logroño.

Hago saler: Que a instancia de Margarita Go zelez y para que suria sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoria pers incorporerse a filas del mozo Victoriano Ruiz González, alistado ea el año 1932 por el Ayuntemiento de mi presidencia, se sigue expe il uta en aveligusción de la residencia actual o curante los diez años últimos de Benigno Ruiz, padre de dicho mozo, y cuyas circunstas cias son las siguien tes: Es hijo de padre desconcci do y de Jerônima Ruiz; nació en Legonille, provincia de Loge fic, el dia 9 de febrero de 1882, te niendo, por tanto, shors, si vive, 54 años; su estado era el de casado y de oficio albanil al ausentarse hace 24 años del pueblo de

Brieva de Cameros, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispueste en el regismento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Benigno Ruiz que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Brieva de Cameros a 2 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Parra.

EDICTO

3458

Este Ayuntamiento en sesión del día syer eprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1937.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artícules 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto ai público por quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta anuncio en el Bolletin Oficial de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para in terpoperias los habitantes en el término municipal; las Asonia io nes, Corporaciones y personas ju idicas en general, radiquen o no an el término municipal, coando el presupuesto afecte a sus inte nado Juzgado por estafa de reses colectivos o a los individus les de signeo de sus esoci dos; las personas interesadas directamente, aurquen no habiten en el tormino municipal, y el In'erven-tor en la Delegación da Hocienda, on nombre del Estado, cuando es time desatendida alguna obliga ción impuesta por éste al Munici pio o lesionados los intereses de aquel.

Puede impugnarse el presu puesto; a) Por no haberse ajus tado su el boración y aprobación a los trámites legales; b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exi gible al Municipio, a virtud de procepto legal o de cualquier tí tulo legitimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni pre ceptivas; y o) Por ser de mani fiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presu puestos.

Rincon de Soto a 4 de diciem bre de 1936.-El Alcalde, Jaménez.

ANUNCIO

3464

En le villa de Nieva de Ceme ror; el dis veinte del corriente mes de diciembre se verificara en la Sala Consisterial la ensi nación en pública y tacera subsata de los productos Forestales; que a continuación se detalla con una baja del diez por ciento del precio de tasación; bajo las condicio nes facultativas insertas en el Boletín Oficial número 86 de fecha 18 de julio último y las económicas administrativas que se hallan de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento.

Una limpia en el Monte Mohosa sitio llamado «Era Lapeña» con 200 estéreos de leña gruesa y 200 estéreos de ramaje, tasada en 600 pesetas, hora de las diez de su mañana.

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del cinco por ciento de la anterior tasación; descontado el 10 por 100 de la bajo correspondiente. La licitación de hará en papel de la 8.ª clase y en sebre cerrado. La proposición ha do cubrir por lo menos el importe de la tasación; despnés de hecha la baja del diez por ciento de dicha tasación.

Nieva de Cameros, a 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

EDICTO

3469

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los productos forestales decomisados y que se encuentran en el depósito de esta localidad; se señala nuevamente la subasta para el día 14 de los corrientes y hora de las 15 en la Casa Consistorial y bajo la tasacióa de 187 pesetas.

Los productos objeto de subasta son: 76 cargas de leta de varias especies, y 8 saces de cisco.

El pliego de condiciones se encuentra de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento Ceso de no tener efecto esta segunda subasta se colebrara otra tercera el día 21 del corriente y con la rebaja del 25 por ciento; y a la misma hora.

Bobadilie, 4 de diciembre de 1936. El Alcalde, Evaristo Lacalle.

EDICTO

3429

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, finido el cúal otro placo de 15 días acontar desde la términación de la exposición al "público, podrán interponer reclamacines ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marz, de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Nestares, a 2 de diciembre de 1936. El Alcalde Presidente, Carlos Adalid.

ANUNCIO

3461

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, finido el cual durante ot o placo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Haccienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tudelilla, 3 de diciembre de 1936.

—El Alcalde, Benildo Alonso.

EDICTO

3474

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretarta municipal por término de 15 dias, finido el cual otro plazo de 15 días acontar desde la términación de la exposcición al pú blico, podrán interponer reclamacines ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos sefiala dos en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marz) de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Mansilla, 30 de noviembre de 1936. -El Alcalde, Francisco Medel.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 dias, finido el cual durante ot o plazo de 15 dias, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuio municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Valganon 5 de diciembre de 1936. -El Alcalde, Antonio Grijalba.

TRANSPORT EDICTO

3457

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 38. queda expuesto al público en la Sec etaria municipal por término de 8 dias, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del articulo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Alcanadre 4 de diciembre de 19:6. -El Alcalde, Secundino Rodrigo.

Confeccionada por esta Alcaldia la mairicula de la Contribución industrial para el año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez dias, a los efectos de recla-

maciones. San Asensio, 7 de noviembre de 1936.-El Presidente de la Comisión Gestora, Jesús Alesón.

ANUNCIO

81

el

al

04

039

690

00

ao

del

109

36

3323

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto or dinario para el ejercicio de 1937, quada expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, finido el cual du rante otro plazo de quince dias a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de

8 de marzo de 1924.

También quedan expuestos al público los documentos siguien.

Las ordenanzas sobre ocupación de la via pública y puestos públicos, y del repartimiento general de utilidades por el término de 15 dias, en la Secretaria del Ayunta-

Un expediente de habilitación y suplemento de crédito del sobrante y sin aplicación del último ejercicio liquidado para reforzar varios capítulos y ertículos del presupuesto municipal, con la pesecantidad en total de tas, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1937, por espacio de diez días, a fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, a 21 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

Habléndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre último, la oportuna propuesta de habilitación de suplemento de crédito para formalizar en la contabilidad varios pagos obligatorios hechos sin haber cantidad consignada para ello en presupuesto, los que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábil s, a contar desde la fecha del presente, el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho término puedan presentarse reclamaciones contra el mismo ante dicha Comisión Gestora, las que en su día las admitirá o desechará, según estime conve-

Ledesma, a 1.º de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

Ayuntamiento de Pedroso

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de los productos maderables señalados con el marco oficial del distrito, en el monte «San Cristóbal» de esta jurisdioción, concedidos por la superioridad, que han de ensjenarse en pública subasta y que no habiendo habido licitadores en las anterio res, se hacen con la rebaja de la tercera parte de su tasación y se acuerda hacerlo en los precios siguientes:

1. De 50 hayas en monte «San Cristóbal», termino «Montero», tasadas en 789'25 pesetas, que rebajada la tercera parte quedan en la cantidad de 526'17 pesetas que será el tipo de la subasta.

2.ª De 50 hayas, en término de la «Mohosa» del monte «San Cristóbal», tasadas en 505'05 pesetas, que rebajada la tercera parte quedan en 336'70 pesetas, que será tipo de subasta,

3. De 50 hayas, en el mismo término y monte que las anteriores, tasadas en 462.50 pesetas, que hecha la rebaja de la tercera parte, quedan en 308'33 pesetas, que ha de ser el tipo de subesta.

Dichas subastas tendrán lugar el día 30 del actual mes de diciembre a las horas de diez, diez y media y once de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

Dichas subastas se harán con arreglo a los pliegos de condiciones insertas en los «Boletines Off ciales» números 86 y 87 y el eco nómico que se hallarán de mani flesto en el acto de las subastas.

Para tomar parte en las subastas se depositará en la mera del Ayuntamiento el 5 por 100 del ti po de la subaste, y serán a pliego cerrado y reintegrados con pólizas de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pedroso, 5 de diciembre de 1936. El Alcalde, Casimiro Otero.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de octubre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 5 de octubre de 1936

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

1.º Se autorizó a don Francisco Terrazas para construir un al zado en el Cementerio sobre la fosa número 45 de la calle de San Felices.

2.º Se estudió un oficio de la dirección del terrocarril de Haro a Ezcaray sobre ob as de consolidación del paseo de Vista-Alegre y alambrada que exisitó apteriormente, quedando facultada la Alcaldía para realizar gestiones.

3.º Se aprobó un informe de Intervención y Arbitrios sobre re-clamación al Padrón de solares sin edicoar por la vecina doña María Jesús Velasco.

4.º Quedó pendiente para otra sesión varios asuntos de la Alcaldia sobre personal.

Fuera del orden del día, se dió lectura a una carta de don Jesús Gómez Cruzado, agradeciendo acuerdo del Ayuntamiento sobre su finado hijo José María, muerto por Dios y por la Patria.

Se aprobò el extracto de acuerdos del mes anterior.

A ruego del sofior Arizaga cons tó en acia el sentimiento por f lecimiento de don Alfonso Carlos de Borbón y Austria Este y comunicarlo a la Junta de Guerra Carlista provincial.

A iniciativa del mismo señor Concejal, se acordó felicitar y ofrecerse con todo entusiasmo al Jefe del Estado Español Excmo. Sr. D. Francisco Franco Baha-

na se hizo cargo de un ruego del tiago Cordón senor Virumbrales sobre pavimeu- al ab de olupting la ga tación de soeras en la calle Gene-

ral Salcedo.

El señor Virumbrales formuló otro ruego sobre limpieza del Cementerio, que la Presidencia prometió cumplimentor.

Haro, 5 de octubre de 1936.-P. A. de S. E .: El Secretario accidental, P. Hermosilla .- V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

SUBASTAS

El día 2 de enero próximo y ho ras de las 10 y 10 y media se celebrarán en la Sala de reuniones, de esta Junta Administrativa, las subastas que se expresan a continuación con sujección a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las mis-

De 32 cargas de leña que se hallan en el depósito, tasadas en setenta pesetas.

De 200 estéreos de leña gruesa y 200 de ram je de roble que se obtendrán por limpia entresaca en el monte «Ezquerra», en trescientas pesetas.

Quintanar de Rioja, 6 de diciem bre de 1936.-El Alcalde pedáneo, Andrés Bolinaga.

and as stat EDICTO a sensites

8408 capture, debiacdo car

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Rincon de Soto a 30 de noviembre de 1936.-El Alcalde, C. Jiménez, adisived v adiasofficaio ob so Mann W Ch boy Abil

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Ordinerio de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, se anuncia al público a los efectos que se determinan en el vigente Reglamento de Hacienda Muni-

Acordada por la Comisión Gestora de mi presidencia, una habilitación de crédito digo una transferencia de crédito a diversos capítulos y artículos del Presupuesto en vigor con cargo a otras consihnaciones de las que aparece sobrante, se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón, a 30 de noviembre de El Síndico señor Díaz Comenza- 1936.—El Alcalde Presidente, San-

OBRAS PUBLICAS

Haro, 5 de octubre de 1986 ---

P. A. de S. E.: El Seuretario acci-

metló cumpilmanter.

Provincia de Logroño

Mes de octubre de 1936 Ci do utilidades por el termino de 1

lade to obem sale at at 3142

legial, F. Hermarillo -V. B.; El RELACIÓN de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes.

Número Marca de cilindros	Potencia de Ropello sol sol son com H. P.8 2 88 solombia secisio lustra en marsiad de cap colado.	PROPIETARIOS pii oʻzlorejo leb nolucira y solutique zoliray	OLLIDIMOO TEER SERVED
-so as albem y Of y Of saleb sar	6 Camión Don H	Ierminio Montes ages agg and	Logroño

Regismenta de Hacienda munici- Ayuntamiento el 5 por 100 del ti de esta Junta Administrativa, las Logroño, 5 de noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE GRAÑON

Declarajo «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Justo-Arge! Camara Urraca hijo de Esteban y de Justina, número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones nacesarias para su buscasy capture, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires. aget ab otatovate

Logrofio, 30 de Noviembre de 1936 El Gobernador, Emilio Bellod na sa lang of saib soning

PUEBLO DE LOGROÑO

leb sotoele and a v otonimitamas

Agal ab 2.ª Seccióne ab a g

-meivon ab 06 a olo Beb oden 3392 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mczo Manual M.ª Chaboy Abillera 33 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante didicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logrofic, a 30 de noviembre de 1936 - El Gobernador civil, Emilio -an Bellod, u opib ofibera ab notosi

Ayuntamiento de Berceo

ferencia de crédito a diversos se-

olluios y articulus del Presupues-

PROVINCIA DE LOGROÑO offemalgeR leb \$1 electric leb sc2903.

Extracto de acuerdos del tercer trimestre de 1936, para su publicación en el Bo- con uno de los próximos. LETIN OFICIAL, según orde- 2.º Puesta a examen la municipal.

Sesión extraordinaria del día 4 de julio de 1936

1.º Se aprueba la modificación del Presupuesto municipal de 1956, en el sentido que lo tenía ordenado el Ilmo. Sr. Delegado de Ha-Extracto de acuerdos ab otacitxE

Sesión extraordinaria del día 11 de staros is julio de 1936 a acet so

1.º Se aprueba la cuenta del segundo trimestre de caudales del Depositario. 18

2.º Se aprueba el extracto de sesiones del segundo trimestre.

3.º Se da cuenta de que la Compañía Telefónica yerbalmente había dicho que se ingresaran las mil pesetas de subvención para la instalación del teléfono, acordando ingresarlas cuando lo hicieran San Millán y Estollo v a calidad de depósito Lasta tanto se hicieran las obras. obrabano, stora

4." Se aprobaron los siguientes pagos: 20 pesetas al señor Secretario por una hijo de Marcial y de Eustaquia n.º comisión a Logroño de dos días: 54 peretas para el pago del retiro obrero de tres asalariados durante el primer semestre de 1536; 176'90 pesetas a los Hijos de Merino por material e impresos; 0'70 cha Junte, hacien lo constar que pesetas por vino para una vereda.

> Sesión extraordinaria del día 15 de julio de 1936

1.º Se da cuenta del nombramiento de Practicante interino hecho por la Inspección Provincial de Sanidad a favor de don Arturo Lerena Manzanares, y advertidos los señores Concejales de la legalidad del nombramiento, acordaron se estudie la unión de este partido médico

na el artículo 65 de la Ley cuenta del primer semestre 4.º Se aprobaron los side 1936 de don Victor Abey-

tua, se acuerda prestarle su aprobación alor est refesere

3.º Se aprueba el pago de 126 pesetas a don Alfonso Mendoza por suministro de fluido y material eléctrico durante el segundo trimestre de 1936.

Sesión extraordinaria del día 26 de julio de 1936

1.º Se dió cuenta por el señor Alcalde de la orden telefónica recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil de destituir a don Ismael López Lerena de sus cargos de Concejal interino y Delegado de su autoridad para el orden público, quedando enterados y cesando dicho setamiento por termino de cronica

Sesión extraordinaria del día 28 de ub sop shjulio de 1936 sheeze

1.º Se dió cuenta por el señor Alcalde de un oficio por el que el Exemo. Sr. Gobernador civil nombraba para la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento a don Juan-Francisco Alesón y le encargaba de la reorganización de la Comisión Gestora estando presente don Juan-Francisco Alesón tomó posesión de la Alcaldía y ratificó la confianza en los senores Concejales que componian la Corporación, nombrandoles en el acto Gestores de la Comisión municia solemnemente el día 13 del palessas age ob gad oup that

Sesión supletoria de la ordinaria del dia 4 de agosto de 1936

1.º Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados a las ocho de la noche.

2.º Se nombró Teniente-Alcalde a don José Rubio y Síndico a don Julián Avellanedated Traca sh habitono si

misiones de Policia Urbana Exemo Sr. Gobernador civil. y Rural, Hacienda, Sanidad e Instrucción.

guientes pagos: 30 pesetas a 1.º Se acordó pagar

don José Alesón por pólizas y sellos; 18 pesetas por cápsulas Remington para las carabinas; 30 pesetas a don Tarsicio V. Palacio Samaniego por dos comisiones a Logroño.

Sesión ordinaria del día 15 de agosto de 19.6

1.º Se acordó que cobrara las cédulas personales don Tarsicio V. Palacio. quien cobrará para sí el premio que por ello concede la Exema. Diputación.

2.º Dada cuenta de un escrito del Ministerio de Agricultura sobre el Pósito, se acordó que dada la exigua cantidad no debía comenzar aun las operaciones dicho Pósito.

Sesión ordinaria del dia 22 de agosto de 1936

1.º Se dió lectura a la correspondencia oficial de la que quedaron enterados.

Sesión ordidaria del día 5 de septiembre de 1936

1. Se dió cuenta de haber sido roto el cuadro del Presidente de la República, quedando enterados.

2.º Se dió cuenta del Decreto por el que se restablece la bandera bicolor rojo y gualda, acordando se izará actual en la fachada de la Casa Ayuutamiento.

3.° Se acordó pagar 25'20 pesetas por dos chapas perforadas de hierro.

Sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 1936

1.º Se acordó aceptar la dimisión al gestor don Antonio Lerena Ureta, dando 3.º Se nombraron las Co- cuenta de esta resolución al

Sesión ordinaria del día 19 de

sueldo del tercer trimestre a todos los funcionarios y las cuotas de dicho trimestre que se deben a la Junta del Partido, Instituto Provincial de Higiene y Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.

Sesion ordinaria del dia 26 de septiembre de 1936

1.º Se acordó pagar 15 pesetas a don Juan Miera por dos días y medio empleados en limpiar el tejado de la Casa Ayuntamiento.

2. Quedaron enterados de una circular del Exemo. Sr. Gobernador civil sobre el reparto de guerra.

3. Se acordó que fuera a Logroño para ingresar los sueldos de los sanitarios, don Tarsicio V. Palacio Samaniego.

Este extracto de sesiones fue aprobado en sesión de 10 de octubre de 1936.

Berceo, 19 de octubre de 1936. - El Secretario, Tarsicio Palacio. V. B.: El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

TO THE PARTY OF TH

3179

Aprobado por S. E el Jefe del Estado, se inseria a continuación el

Reglamento O gánico y de procedimiento de la Junta Tècnica del Estado

Promulgada en 1.º de octubre de 1936, la Ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Es pañol, precísase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada Ley.

Una de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamento las tacultades de cada uno de sus componentes, así como la torma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás O ganismos del Estado, y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carác er provisional de la organización, ya anunciado en el preámbalo de la Ley y el deseo de que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructuración definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO I

Organización

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio so metido a la jurisdicción efectiva del Jefe del Estado Español, co-

rresponde a la Junia Técnica del Estado en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman n la Ley de 1.º de octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades, stribuídas al Gobierno General; Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría General del Jefe de Estado, determinadas en los artículos 5.º, 4.º y 5.º de la mencio nada Ley.

Art. 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atri buye la vigente legislación de los ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, Organismos y funciona rios de la Administración provincial y local, deberán elevar a la Junta Técnica (Depertamento de la misma que proceda), todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las dispo siciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central debiendo en su consecuencia abs tenerse las Autoridades y Corporaciones Regionales, Provinciales y Locales, de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferan las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Centra', han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leyes: Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.

b) Decretos Loyes. En los casos que de a ser modificada la legislación anteriormente establecida por una Ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etc., que precisen de una Ley con arreglo a la legislación vigente.

de modificar legislación anterior mente establecida por un Decreto.

En la aprobación de Reglamentologra la ejecución de las Leyes.

En los nombramie tos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para ejecución de los Decretos Leyes o Decretos.

de relacionarse la judiciona del Estado, y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del ción vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de Decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter par leular, de los expedientes premovidos en virtud de petición o reclamación y sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias,

y despossidos de la calegoria que

Art. 4.º La firma de los Dorestos Leyes y Decretos, corresponde al Jefe del Estado Español.

La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

Art. 5.º La Junt Técnica del Estado, se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialía Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancas, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las

vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancias y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistedeia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función se rá fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas Agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigantes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bie nestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida es colar y universitaria, reorganización de los Centros de Enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además; estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

sean de su general cometido.

Art. 6.º La plantilla del perso
nal se acomodará a las necesida
des del servicio, evitando la buro
cracia innecesaria y opuesta a la
austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que
ocroenen el rendimiento adecuado
del organismo,

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal admiministrativo a ellas asignado, serán completamente gratuitos, y sólo percibirán los emolumentos que les correspondan en sus respeciivos Escalsfones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél, al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPITULO II

De la Presidencia de la Junta

Art. 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despacher con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto Ley o por Decreto.

b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de Decreto Ley o de Decreto.

c) Despechar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente la Orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar Delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aqué llos con los Organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la crea ión de nuevas Comisiónes o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

De la Secretaria

Art. 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos Departamentos:

a) Secretaria Oficial.

b) Secretaria perticular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su titu o indica las funciones propias de toda Secretaría; informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de éstos por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de ésto, será cometido de la Secretaría oficial cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El númere de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaria, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

Es ausencia del Presidente, se- i forme de algún Centro u Organiara spatituldo por el Vocal de ma- mo o la petición de datos o suisPhotons 7

CAPITULO IV

Oficialia Mayor

Art. 9.º Serán funciones de la Oficialia Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le orde ne el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acree.

c) Ejecutar os seuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeterminado que no sean de la competencia de las Comisiones.

Art. 10. Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnico administrativos de los distintos ramos de la Administración.

ob CAPITULO V

De las Comisiones

Art. 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime ne cesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Art. 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mi-mas entre los Vocales y el personal afecto a ellas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuatos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u Organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes así como acordar cuanto pueda af ctar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador General de las Ordenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente, se- forme de algún Centro u Organisrá sustituido por el Vocal de ma- mo o la petición de datos o ante-

To the section

yor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Viceoresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Art. 13. Existirá en la Junta un Registro General, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha Depen lencis. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquellos que por su indeterminación no pudiera precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envio se hará por indices duplicados, en los que individualmente se relacionaran los asuntos, devolviéndose al Registro el dup icado, con el sello de la Cosión que lo haya recibido.

Art. 14. Toda instancia dirigida a la Junto deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompa-

Los presentadores de documentomen el Registro cendrán derecho a exigir recibo, reintegrándole con el sello móvil correspondiente.

Art. 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, don ie consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expemente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Art. 16. Les esuntos serán resueltos por la Comisión con la ma yor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emiticse por simple minuta en casos de posa importancis; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la proposata correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Art. 17. Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese a l gún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su p imera remisor; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre é racerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Art. 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u Organismo o la petición de datos o ante-

cedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la en trada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Art. 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal con la antelación debida copia de las Ponencias respectivas.

Art. 20. Los recursos contra resoluciones dictadas por los Organismos de Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos, 19 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Tecnica del Estado; Fidel Dávila.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 19 de noviembre de 1936.— Número 34).

Secretaria de Guerra

ORDEN CIRCULAR

3181

Con objeto de que la militarización del personal sauitario (Decreto número 110 de la J. de D. N.), se sjuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiento:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, a formular una planti la de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades, destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace referencia el artículo anterior, se procederá per la Secretaría de Guerra a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados y de los que tramitan su militarización, a cuyo afecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado per sonal que, en declaración jurada, remitirá a esta Secretaria cada iu dividuo por conducto del respectivo Jefe de Senidad y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político, o si ha cotizado en los que forman el Frente Popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad de las respectivas Milicias cuando el miliciano perteneciera a alguna de elas.

c) El haber sufrido detencio nes gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del Movimiento Nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular como afilisdo a alguno de los partidos que constituyen el Frente Popular.

Los sanitarios incluídos en los spartados o) y d) serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que

ostenten.

Tercero. La concesión de asimilaciones honorificas se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado que, prestando sus servicios en Centros o
Unidades Militares, sustituya efectivamente a un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar en servicio
específico.

Burgo, 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 19 de noviembre de 1936.— Número 34).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE LOGROÑO

2.ª Sección

33

Declarado prófugo por la Junta de Casificación y Revisión el mozo Dimas Ramírez Cerrolaza hijo de Pablo y de Lorenza, número 116 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logrofio, a 30 de noviembre de 1936.—El Gobernsdor civil, Emi io Reliad.

Comment to the times

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

3480

En cumplimiento de la que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas públicas, por espacio de diez dias, la Matricula de dicha Contribución que ha de regir en esta capital du rante el próximo año 1937, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Logrofio, 9 de diciembre de 1936.—El Administrador de Rertas Públicas, Juan Bautista Polc.

IMP, DEL COMERCIO. LOGRONO

mondo e la japacinolón electidad la desta electidad elec